

Fecha Presentación del Informe: 23/10/2021

SGC: 7776

Despacho Judicial: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

Radicado: 2020-000287

Demandante: NOELBA BERMÚDEZ CUBILLOS, MARTÍN MUÑOZ BERMUDEZ, CARMELITA MUÑOZ BERMUDEZ, GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ VARGAS, LAURA CAMILA MUÑOS ROJAS, EDWAR ALEJANDO BERMUDEZ BERMUDEZ, CECILIA CUBILLOS VELEZ, RAMIRO CHAVEZ GOMEZ, JULIO CESAR BERMUDEZ CUBILLOS, GERMAN BERMUDEZ CUBILLOS, Y CONSUELO CUBILLOS VELEZ.

Demandado: CLINICA MEDILASE S.A. Y SANITAS E.P.S (LLAMANTE EN GARANTÍA).

Llamados en Garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Tipo de Vinculación: LLAMADOS EN GARANTÍA

Fecha Notificación: 27/07/2020

Fecha fin Término: 27/08/2020

Fecha Siniestro: 07/11/2018

Hechos: El día 11 de julio de 2018, le practicaron a la señora NOELBA una cesaría en la cual, después de terminarla, olvidaron retirar una compresa que permaneció dentro de ella hasta el día 31 de julio, circunstancia esta que desenvocó en infecciones dentro del cuerpo de la señora Noelba, así como perjuicios inmateriales para ella y su familia.

Quienes reclaman son NOELBA BERMÚDEZ (víctima directa), su esposo, padrastro, hermanos, hijos, tía e hijastra. Principalmente perjuicios por las afectaciones derivadas de las lesiones que sufrió NOELBA y sus familiares (indirectamente).

Audiencia Prejudicial: NO

Pretensiones de la demanda y llamamiento: Que se declare la responsabilidad civil contractual de los demandados (de la aseguradora en el llamamiento) y por ende se les condene a pagar los demandantes el equivalente de:

PERJUICIOS INMATERIALES

NOMBRE	CALIDAD	PERJUICIOS MORALES	Daño a Vida en Relación	DAÑO A DX HUMANOS
NOELBA BERMUDEZ	VICTIMA	\$72.000.000	\$140.000.000	\$20.000.000
MARTIN MUÑOZ, CARMELITA MUÑOZ Y LAURA CAMILA	HIJOS MENORES REPRESENTADO POR NOELBA Y GUSTAVO	\$72.000.000	\$72.000.000	\$20.000.000
GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ	ESPOSO	\$72.000.000	\$72.000.000	\$20.000.000
EDWAR BERMUDEZ	HIJO VÍCTIMA DIRECTA	\$72.000.000	\$72.000.000	\$20.000.000
CECILIA CUBILLOS Y RAMIRO CHAVEZ	MADRE Y PADRASTRO DE LA VÍCTIMA	\$72.000.000	\$72.000.000	\$20.000.000
JULIO CESAR BERMUDEZ Y GERMAN BERMUDEZ	HERMANOS	\$72.000.000	\$72.000.000	\$20.000.000
CONSUELO CUBILLOS	TÍA	\$72.000.000	\$72.000.000	\$20.000.000

PERJUICIOS MATERIALES

Daño emergente: \$409.641

Lucro cesante: dan unos parámetros de liquidación, pero no mencionan cifra alguna al elevar la pretensión.

Liquidación objetivada de las pretensiones:

Daño moral a favor del directamente afectado y sus parientes: \$33,103,105

Excepciones:

- A. Ausencia de responsabilidad de SANITAS EPS SAS por falta del nexo causal.
- B. Debida atención por parte de la EPS SANITAS SAS.
- C. Condiciones generales y demás exclusiones de las pólizas de responsabilidad civil profesional No. AA195705 y su respectivo ajuste, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
- D. Límite del valor asegurado.
- E. Disponible del valor asegurado.
- F. Excepción genérica.

Siniestro: 10111509

Póliza: AA195705.

Vigencia Afectada: 30/08/2019 al 30/08/2020

Ramo: RCC Responsabilidad Profesional Clínicas y Hospitales

Agencia Expide: 100018 FLORENCIA

Agencia: JLT Valencia e Irigorri Corredores Retail.

Valor Asegurado: RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS HOSPITALES \$4.500.000.000

Deducible: 10% mínimo 1 smmlv.

Exceso: NO \$0

Contingencia: PROBABLE

Reserva sugerida: \$350,000,000 POR PERJUICIOS MORALES Y DANÑO A LA VIDA EN RELACIÓN DE LA VÍCTIMA DIRECTA

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

Concepto del Apoderado designado para el caso: SE CONSIDERA PROBABLE UNA CONDENA EN CONTRA, EN LA MEDIDA EN QUE LA NEGLIGENCIA MÉDICA ESTÁ SUFICIENTEMENTE ACREDITADA, NO ENCONTRANDO MUY CLAROS LOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PLANTEADOS POR EL ASEGURADO NI CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE COBERTURA. NO OBSTANTE LAS PRETENSIONES ESTÁN SIGNIFICATIVAMENTE ELEVADAS, SIN RESPONDER AL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE TASACIÓN A PARTIR DE LA RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA DIRECTAMENTE DAMNIFICADA.

Solicitud Autorización: N/A

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma:



Gustavo A. Correa V.